Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de la Gestión Pública
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Oficina Nacional de Tecnologías de Información

Requerimientos y condiciones a cumplir por las Autoridades de Registro del Certificador Licenciado de la ONTI

Autoridad de Registro

El Certificador (Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información – AC ONTI) posee una estructura de Autoridades de Registro constituidas en los entes públicos, las que serán responsables de efectuar las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales, de acuerdo al ámbito de aplicación establecido para cada una de ellas. Dicho ámbito de aplicación será determinado por:

a) Dominio de correo electrónico del ente público en la cual se constituye la Autoridad de Registro.
b) Alcance de la aplicación para la cual se constituye la Autoridad de Registro.

Las AR serán autorizadas a funcionar como tales mediante notas firmadas por el Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Los organismos que han sido habilitados para operar como Autoridad de Registro del Certificador se encuentran disponibles en su sitio web https://pki.jgm.gov.ar/app. Cada vez que sea autorizada una AR se actualizará en el sitio antes mencionado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de dicha autorización. De igual forma y en el mismo plazo se procederá a su incorporación en la aplicación de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ACAP).

NOTA IMPORTANTE: Las Autoridades de Registro de la AC ONTI constituidas en la etapa previa a su licenciamiento, no perderán su condición de tales en la nueva infraestructura del certificador licenciado, en la medida en que realicen todas las adecuaciones edilicias, procedimentales y de seguridad requeridas en el presente documento, y remitan a la ONTI la documentación enumerada en el punto 1.1.1 de este anexo.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de la Gestión Pública
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Oficina Nacional de Tecnologías de Información

Estructura Tipo de una Autoridad de Registro

El siguiente gráfico resume la conformación de una Autoridad de Registro tipo:

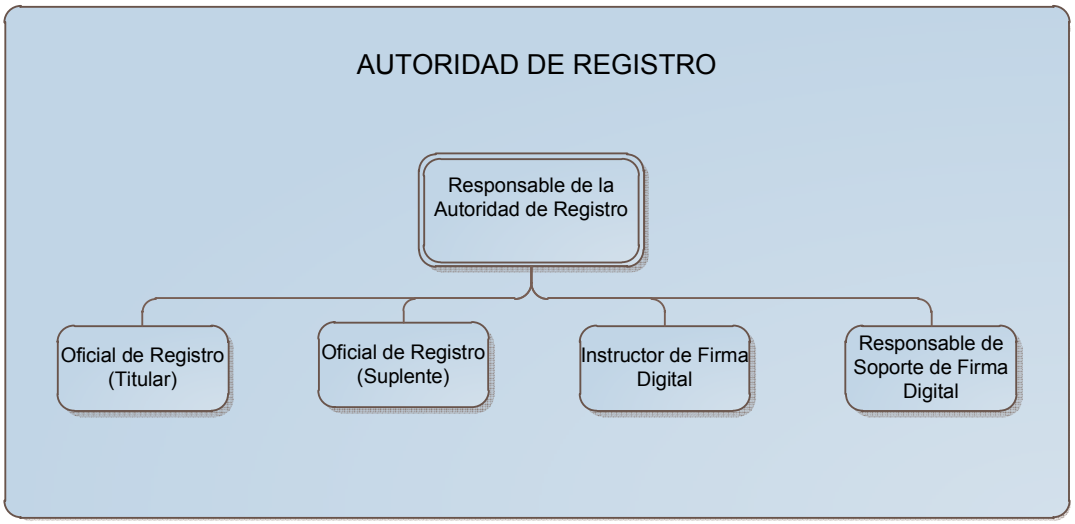

Procedimiento de designación de Autoridades de Registro pertenecientes a la Administración Pública Nacional.

La ONTI en su calidad de Certificador posee una estructura de Autoridades de Registro que efectúan las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados por éstos.
Cuando las Autoridades de Registro del Certificador pertenezcan a entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional el procedimiento a seguir a los fines del nombramiento de sus Oficiales de Registro será el anunciado a continuación:

Marco Normativo:
Conforme surge de los términos del artículo 39 del decreto reglamentario N° 2628/02 las áreas de Recursos Humanos correspondientes a las entidades y jurisdicciones pertenecientes a la

Administración pública Nacional cumplirán las funciones de Autoridad de Registro del Certificador, respecto a los agentes y funcionarios de su jurisdicción. En caso de designación de otra unidad en las funciones de Autoridad de Registro, la máxima autoridad del Organismo que así lo requiera deberá informarlo al certificador.

1. El Responsable de la Autoridad de Registro comunicará al Certificador que el área de Recursos Humanos del Organismo al que pertenece, desempeñará las funciones de Autoridad de Registro.
2. El Organismo perteneciente a la Administración Pública Nacional que decidiere que otra unidad adicional al área de Recursos Humanos desempeñe la función de Autoridad de Registro, comunicará al Certificador mediante nota suscripta por su máxima autoridad, la unidad del Organismo que va a desempeñarse como Autoridad de Registro del Certificador licenciado.
    - El Certificador procederá a aprobar o bien a denegar la propuesta, haciéndole saber al Organismo respecto de las obligaciones y responsabilidades que asume al respecto, conforme así lo determina el artículo 36 del Decreto Reglamentario N°2628/02.
3. La máxima autoridad del organismo así también deberá designar por lo menos un Instructor de Firma Digital y un Responsable de Soporte de Firma Digital.

Para ambas situaciones enunciadas:

1) El Responsable de la Autoridad de Registro procederá a comunicar la designación del agente que ejercerá el rol de Oficial de Registro en la o las respectivas Autoridades de Registro constituidas. La persona o personas involucradas para ocupar dicho rol y función dentro de la operatoria de la Autoridad de Registro deberán haber aprobado previamente el curso y capacitación impartida al efecto por el Certificador.
2) El Oficial de Registro deberá solicitar un certificado de nivel de seguridad alto debiendo contar al momento de dicha solicitud con un dispositivo criptográfico provisto por el Organismo en el cual desempeña su función el que quedará bajo su absoluto y exclusivo control.
3) Finalmente el certificado del Oficial de Registro de nivel de seguridad alto solicitado, será dado de alta por el responsable de la aplicación de la AC ONTI, procediéndose a relacionarlo con la Autoridad de Registro donde llevará a cabo su función, previa constatación del documento o disposición que apruebe su designación.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de la Gestión Pública
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Oficina Nacional de Tecnologías de Información

Procedimiento de designación de Autoridades de Registro pertenecientes al Sector Público Nacional.

Marco Normativo:

Conforme surge del artículo 35 del Decreto Reglamentario Nº 2628/02, los Certificadores licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador licenciado, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos por la presente reglamentación. Las funciones detentadas por la Autoridad de Registro se encuentran detalladas en los incisos que enumera el artículo referido.

Procedimiento:

1) La máxima autoridad del Organismo o entidad perteneciente al Sector Público Nacional comunicará al Certificador la unidad del Organismo que va a desempeñarse como Autoridad de Registro del Certificador licenciado.

2) El certificador procederá a aprobar o bien a denegar dicha propuesta, haciéndole saber al Organismo respecto de las obligaciones y responsabilidades que asume al respecto conforme surgen del artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 2628/02.

3) En caso de aprobación, la Máxima autoridad de la Autoridades de Registro o RESPONSABLE de dicha Autoridad de Registro aprobada por el Certificador procederá a comunicar la designación de los agentes que ejercerán el o los roles de OFICIAL DE REGISTRO en la o las respectivas autoridades de Registro constituidas. La persona involucrada para ocupar dicho rol y función dentro de la operatoria de la Autoridad de Registro deberá haber aprobado previamente el curso y capacitación impartida al efecto por el Certificador.

4) El Oficial de Registro deberá solicitar un certificado de nivel de seguridad alto debiendo contar al momento de dicha solicitud con un dispositivo criptográfico provisto por el Organismo en el cual desempeña su función el que quedará bajo su absoluto y exclusivo control.

5) El certificado del Oficial de Registro de nivel de seguridad alto solicitado, será dado de alta por el responsable de la aplicación de la AC ONTI, procediéndose a relacionarlo con la Autoridad de

Registro donde llevará a cabo su función, previa constatación del documento o disposición que apruebe su designación.

6) La máxima autoridad del organismo deberá así también designar por lo menos un Instructor de Firma Digital y un Responsable de Soporte de Firma Digital.

Plan de transición aplicable a Oficiales de Registro.

Atento la necesidad de habilitar y relacionar los certificados de los Oficiales de Registro a la nueva solución desarrollada en el marco del proceso de licenciamiento de la ONTI, se establece a continuación el siguiente PLAN DE TRANSICION.

Se reconocerán como Oficial de Registro "ACTIVOS" a todos aquellos que se encuentren en ejercicio de dicho rol y función dentro de la operatoria de una Autoridad de Registro en funcionamiento y detenten una designación vigente dentro del marco o estructura de la AC ONTI no licenciada.

El Oficial de Registro activo pasará a formar parte de la estructura de la Autoridad Certificante licenciada, siempre que su designación se encuentre confirmada como tal dentro de la Autoridad de Registro a la cual se encuentra vinculado, mediante nota dirigida al Certificador, la cual deberá encontrarse suscripta por el Responsable de la Autoridad de Registro correspondiente o bien aprobada por el Certificador en los casos que así correspondan.

A los fines de ejercer sus funciones dentro de la operatoria de la Autoridad Certificante de la ONTI licenciada, el referido Oficial de Registro deberá tener aprobada la capacitación requerida para el ejercicio de dicho rol, capacitación que será la impartida por la ONTI, mediante el dictado de un curso diseñado al efecto, el que será oportunamente evaluado.

El Oficial de Registro procederá a solicitar a la nueva aplicación de la Autoridad Certificante de la ONTI un certificado de nivel de seguridad alto, debiendo contar al momento de dicha solicitud con un dispositivo criptográfico provisto por el Organismo al que pertenezca, el que quedará bajo su absoluto y exclusivo control.

La nueva aplicación de la AC licenciada de la ONTI emitirá a favor del Oficial de Registro un certificado de nivel de seguridad alto. Dicho certificado será dado de alta por el responsable de la nueva aplicación de la AC ONTI, procediéndose a relacionarlo con la Autoridad de Registro donde

llevará a cabo su función, previa constatación del documento o disposición que apruebe su designación.

El Certificador procederá a enviar a los Oficiales de Registro activos un ejemplar de la nueva Política de Certificación de la Autoridad Certificante de la ONTI titulada: "Política de Certificación para personas físicas de Entes Públicos Estatales o no Estatales y personas físicas que realicen trámites con el estado" y del correspondiente Manual de Procedimientos de Certificación. El Oficial de Registro deberá suscribir y aceptar dicha nota de envío de la documentación, lo que implicará que se impone de los términos y condiciones de dicha política así como de las obligaciones y responsabilidades que asume en el ejercicio de su función dentro del marco de la nueva estructura de firma digital de la ONTI.

Asimismo, se les comunicará a los Oficiales de Registro que las Autoridades de Registro que funcionen dentro de la estructura del Certificador licenciado, serán susceptibles de ser auditadas por el Certificador conforme así lo determina el artículo 32 de la Decisión Administrativa Nº 6/07 y 13 del Decreto Reglamentario Nº 2628/02.

Requerimientos a cumplir por las instalaciones de las Autoridades de Registro

Los aspectos mínimos de seguridad física que deben tenerse en cuenta son los siguientes:

a) Estar ubicados dentro del Nivel 2 de acceso,

b) Armario o gabinete con llave, de uso exclusivo de la Autoridad de Registro y preferentemente ignífugo, para mantener protegidos los documentos que gestiona y almacena,

c) Estar instalada en un ambiente dedicado, que cumpla además de las exigencias anteriores, las siguientes:

   1) Control de acceso al ambiente, con autorización solo para los Oficiales de Registro y para los solicitantes o titulares de certificados. Cualquier acceso de un tercero solo podrá realizarse mediando autorización del Responsable de la Autoridad de Registro y acompañados por éste o por un Oficial Registro,

   2) Única puerta de entrada, con cerradura de seguridad,

3) Paredes que prevengan el acceso no autorizado, incluso por la parte superior, construidas con albañilería de ladrillos, paneles de yeso, divisorias removibles o de material de resistencia equivalente,

4) En caso que el ambiente posea ventanas u otras aberturas hacia el exterior, éstas deben impedir el acceso externo.

d) Equipos de prevención de incendios disponibles en el edificio.

En cuanto a la seguridad lógica, los aspectos de seguridad lógica a tener en cuenta en las instalaciones de las Autoridades de Registro comprenden como mínimo que el equipamiento se encuentre protegido contra amenazas y acciones no autorizadas, tanto para el acceso como para el uso y se prevengan expuestos indebidos. Deberán tenerse en cuenta al menos las siguientes configuraciones de seguridad:

a) Clave de acceso al equipo,

b) Exigencia de uso de contraseñas robustas,

c) Directivas de contraseñas y de bloqueo de cuenta,

d) Los anti-virus, anti-troyanos y anti-spyware deber estar instalados, actualizados y activados,

e) El firewall personal debe estar activado, con los permisos de accesos mínimos necesarios para efectuar las actividades, pudiendo ser sustituido por un firewall corporativo, para los equipamientos conectados en redes,

f) El Protector de pantalla debe encontrarse activado y bloquearse a lo sumo, luego de dos minutos de inactividad, exigiendo contraseña para el desbloqueo,

g) El sistema operacional debe mantenerse actualizado, con las actualizaciones necesarias (patches, hotfix, etc.),

Requerimientos a cumplir respecto a la Documentación

A continuación se enumeran las carpetas que debe mantener la Autoridad de Registro y sus contenidos mínimos.

Carpeta de la instalación técnica de la Autoridad de Registro

Reúne el conjunto de documentos relacionados con la instalación técnica, con información actualizada, conteniendo como mínimo:

a) Lista de Oficiales de Registro que estén actuando o hayan actuado en la Autoridad de Registro, con los respectivos números de serie de sus certificados digitales.

Carpeta del Oficial de Registro

Comprende el conjunto de documentos relacionados al Oficial de Registro, conteniendo la siguiente información actualizada:

a) Contrato de trabajo o copia de las páginas de su legajo personal, donde consten su registro de contratación, las condiciones de empleo o comprobante de situación funcional,

b) Declaración donde afirma conocer las funciones que asume y que debe cumplir con la política de seguridad del certificador licenciado y las políticas y normas aplicables al Certificador. En esa declaración se debe comprometer a mantener la confidencialidad y la exclusividad de la propiedad de la información y procesos puestos a su disposición por el certificador licenciado y la Autoridad de Registro, aún cuando se haya desvinculado,

c) Copia de la designación por parte del Responsable de la Autoridad de Registro y constancia de aprobación del curso,

d) Confirmación del certificador licenciado respecto de la inclusión del Oficial de Registro en su sistema de certificación.

Carpeta del solicitante / titular de certificado

Reúne el conjunto de las copias de documentos de identificación utilizados para la emisión del certificado y para acreditar la titularidad y responsabilidad para la solicitud de revocación, cuando fuera el caso.